



Septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020). -

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR CASAMACHIN MASABEL.
Radicado: 2020-00018-00.-

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante y verificado lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto del registro de su correo, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se presentó como título de recaudo ejecutivo el pagaré 069186100025607 por \$7.997.376.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, la tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de VICTOR CASAMACHIN MASABEL, identificado con la c.c. nro. 4.750.391; de la obligación nro. 725069180420371 contenida en el pagaré nro. 069186100025607 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a). - Por la suma de SIETE MILLONES NOVESENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M./CTE. (\$7.997.376), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). - Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M./CTE. (\$731.768), liquidados desde el 23 de mayo de 2019, hasta el 23 de junio de 2019, valor reflejado en el estado de endeudamiento consolidado aportado por el Banco.

c). - Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M./CTE. (\$53.605), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 24 de junio de 2019 hasta el 16 de marzo de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 16 de marzo de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d). - Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 17 de marzo de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

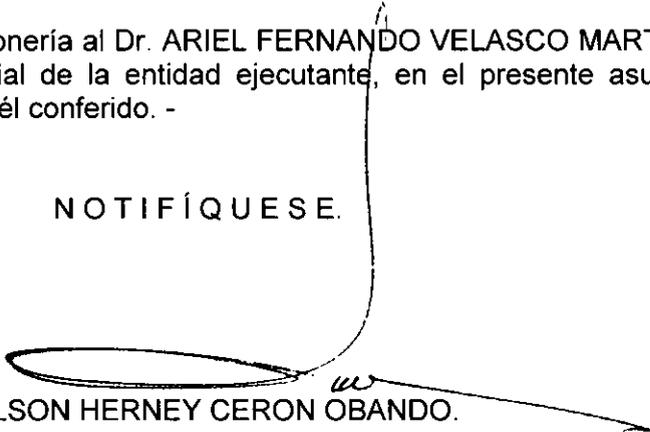
e). – Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M./CTE. (\$1.617.609), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado; conforme a la demanda.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuarán en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido. -

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez Promiscuo Municipal.

2020-00018-00.-
Ltco.